

Resolución Directoral Regional

N° 03738-2025-GRH/DRE

Huánuco,
VISTO:

15 DIC 2025

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial N° 00160-2025-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de siete (07) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Huánuco, del Expediente Judicial N° 00160-2025-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **EMMER EUSEBIO CAMPOS LEANDRO**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista N° 10 de fecha 26 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: la **Sentencia N° 502-2025-LA** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2025 (fs. 134 a 148), que **resuelve**:

1. Declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **EMMER EUSEBIO CAMPOS LEANDRO** contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre **NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA** en Proceso Contencioso Administrativo.
2. **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 03984- 2024-GRH/DRE de fecha 26 de noviembre de 2024**, que declaró infundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por **EMMER EUSEBIO CAMPOS LEANDRO**; en consecuencia,
3. **ORDENO**: Que la demandada emita nueva resolución administrativa a favor del demandante **EMMER EUSEBIO CAMPOS LEANDRO** reconociendo el incremento remunerativo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual por contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI desde mes de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012, por tratarse de un docente cesante del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 19990, más los intereses legales a calcularse con la tasa de interés no capitalizable correspondientes por el no pago oportuno del indicado beneficio.
4. **ORDENO**: Que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo a favor del demandante el pago correcto (reajuste) de la **Remuneración Personal** conforme a lo previsto en el artículo 52° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 otorgada **en razón del 2%** por cada año de servicios cumplidos; más los reintegros dejados de percibir desde la emisión de la citada norma, esto es, desde setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; **asimismo**, cumpla con emitir nueva resolución disponiendo el cálculo del **Beneficio Adicional por Vacaciones de acuerdo a la Remuneración Básica señalada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001**, ascendente a S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) anuales a partir del 01 de setiembre del 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, con **deducción** de lo que hubiere percibido por dicho concepto; más intereses legales conforme a Ley.
5. **INFUNDADA**: La demanda en el extremo que solicita la Bonificación Personal equivalente al 2% y el pago de Compensación Vacacional desde el año 1990; conforme a lo expuesto en la presente. **Sin costas ni costos**
6. **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los quince días de notificada la presente, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución (...).”

Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto



Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 10 de fecha 26 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N° 502-2025-LA** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2025.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 10 de fecha 26 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N° 502-2025-LA** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2025; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0546-2025-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 10 de fecha 26 de noviembre del 2025, emitido por la Sala Laboral - Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** la **Sentencia N° 502-2025-LA** contenida en la Resolución N° 07 de fecha 22 de agosto del 2025, que **FALLO** conforme se indica en el primer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a **EMMER EUSEBIO CAMPOS LEANDRO** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dr. KELVIN AUGUSTO ALVAREZ MATOS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO

